

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 1417

22 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló y Torres Zamora*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes realizar una investigación relacionada con la práctica de algunas compañías aseguradoras de incentivar a los médicos a cambio de que estos prescriban determinado medicamento genérico o bioequivalente; posibles efectos nocivos a la salud de la referida práctica; la necesidad de aprobar legislación para regular tal conducta, para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Farmacias de Puerto Rico, Ley Núm. 247 de 2004, según enmendada, regula todo lo relacionado con el despacho de medicamentos. La misma tiene la finalidad de promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público. A tales fines se incluyen en la Ley las salvaguardas necesarias para asegurar que se logre la finalidad que la misma persigue.

El Artículo 5.02 (b) de la Ley Núm. 247, antes citada, dispone que, “.....ningún, médico, grupo médico, dentista, odontólogo o podiatra, podrá vender o participar en alguna transacción comercial con fines de lucro teniendo por objeto muestras de medicamentos con cualquier paciente.” La finalidad de esta prohibición es garantizar que los medicamentos que se ponen al alcance del paciente seguros y van dirigidos a promover la salud de éste y no a adelantar intereses económicos del médico prescribiente, de la compañía aseguradora o de cualquier otra parte.

Información recopilada refleja la práctica de algunas compañías aseguradoras de incentivar económicamente a los médicos a cambio de que solo receten determinado medicamento genérico o bioequivalente. El despacho de medicamentos genéricos o bioequivalente representa una disminución en los costos de las aseguradoras y aun cuando se ha demostrado que estos medicamentos son seguros, el despacho de los mismos no puede ni debe estar sujeto a criterios estrictamente económicos. La salud y seguridad del paciente debe ser el criterio rector al momento de un médico prescribir determinado medicamento.

Es necesario investigar esta práctica a los fines de prohibir la misma e imponer responsabilidad a los que incumplan la prohibición. En la actualidad la Ley Núm. 247, antes citada, establece un procedimiento para el intercambio de medicamentos bioequivalente o genérico pero el problema no consiste en que se esté violentando dicho procedimiento. El problema consiste en que las aseguradoras están utilizando subterfugios para obviar el procedimiento de intercambio de medicamentos bioequivalentes o genérico dispuesto en nuestra Ley de Farmacia.

RESUELVESE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes
2 realizar una investigación relacionada con la práctica de algunas compañías
3 aseguradoras de incentivar a los médicos a cambio de que estos prescriban determinado
4 medicamento genérico o bioequivalente; posibles efectos nocivos a la salud de la
5 referida práctica; la necesidad de aprobar legislación para regular tal conducta, para
6 otros fines.

7 Sección 2.-La referida Comisión rendirá un informe con sus hallazgos y
8 recomendaciones en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación
9 de esta Resolución.

10 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.